



CUT: 14367-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0176-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 11 de marzo de 2022

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 14367-2020, que contiene el estudio de **“Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa”**;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a)** *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b)** *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c)** *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d)** *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar el estudio “**Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la Asociación Artesanal y Vivienda El Sillar, para la elaboración del estudio “**Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**”.
- c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal; en la misma, se han identificado estructuras rústicas de tierra (pasos peatonales) sobre tuberías de un diámetro de un metro aproximadamente donde fluyen aguas residuales del Parque Industrial; con respecto a la autorización de vertimiento no existe resolución directoral para tal fin; por lo que se considera como vertimiento no autorizado. Asimismo, en base al replanteamiento por parte de la ALA Chili, se ha reformulado la propuesta de vértices de faja marginal de acuerdo a las condiciones e información topográfica presentada por el administrado.

El Informe Técnico N° 016-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH y el Informe Técnico N° 018-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ; se contiene el cuadro de coordenadas verificadas (ver figura 08) y corregidas en campo concluye que se proceda a la delimitación de faja marginal.

d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El ancho de faja marginal varía entre 10m hasta 30m, tomado desde el borde de inundación; de acuerdo a su morfología y topografía el caudal calculado es de 10,63 m³/s, para un periodo de retorno de 100 años.
- La coordenada de inicio se conecta al eje del cauce Estanquillo que cuenta con Resolución Directoral 533-2019-ANA/AAAICO en las coordenadas 220219.121E y 8188423.774N y termina en la coordenada 220921.723E y 8188526.188N. La continuidad aguas arriba existe conectividad hidrológica de importancia a la unidad hidrológica nivel 5: por lo que, se debe continuar con la delimitación de faja marginal.
- En todo el tramo se verifica que existe acciones antropogénicas que han alterado las condiciones del cauce y áreas aledañas; se han identificado áreas con depósitos de material excedente sin consolidar, residuos sólidos, etc.; por lo que; ha cambiado significativamente el área de protección del cauce.
- El punto geodésico ARE 01365, de orden “C” con coordenadas 220732.712E y 8188514.437N, con número correlativo 2951-2021/IGN/DIG/SDCERTIF.
- El vértice R-SN-001 se une al vértice L-QE-48, con coordenadas 220337.2159E y 8188542.2527N de la Resolución Directoral 533-2019-ANA/AAAICO y el vértice L-SN-001 se une al vértice L-QE-047 con coordenadas 220269.7520E y 8188409.0888N de Resolución Directoral 533-2019-ANA/AAAICO.
- Es recomendable que el gobierno local tramitar ante esta autoridad la delimitación de faja marginal aguas arriba del tramo delimitado antes de iniciar el acondicionamiento de habilitaciones urbanas y obras de protección a fin de mitigar los riesgos por inundación y acciones erosivas; considerando la protección de bienes de dominio público hidráulico, dadas sus funciones en acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos.
- Se recomienda que en el ancho de la faja marginal se debe establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos de acuerdo al Capítulo III, propuesta General de Desarrollo de la Ordenanza Municipal 961, publicado el 03 de

febrero del 2016; que aprueba del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025.

- e) De acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia; estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal. Para el cual se debe colocar los hitos físicos de acuerdo a lo detallado en el informe técnico del Área Técnica.

Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.

Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos. En el esquema anterior, se presenta el esquema y especificaciones técnicas sobre los hitos para la demarcación de fajas marginales.

- f) Una vez emitida la Resolución Directoral de aprobación, notificar a todas las autoridades competentes, adjuntando la información digital para que sea insertado en la base de datos de cada entidad.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio *Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa*, presentado por la Asociación Artesanal y Vivienda El Sillar, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del

reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de **faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**, conforme al Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Características de Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Pampa Escalerilla
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor-Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor – Chili - 1325 Unidad hidrográfica 5: Estanquillo - 13254
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 220219.121E y 8188423.774N Coordenada final: 220921.723E y 8188526.188 Carta nacional: 33-S Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 017 margen derecha y 017 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,68 Km Longitud margen Izquierda: 0,71 Km Longitud de eje: 0,77 Km Caudal: 10,63 m³/s Periodo de retorno: 100 años

Firmado digitalmente por
PORTUGAL VILLANUEVA Juissaa
FAU 20520711865
soft
Motivo: V B
Fecha: 11/03/2022

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por
OVIDIO TELADA Marco Antonio
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 11/03/2022

Tabla 02

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el tramo del sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	220334.6346	8188474.0436	L-SN-001	220311.9277	8188413.9746
R-SN-002	220392.6628	8188473.0299	L-SN-002	220356.7666	8188419.6412
R-SN-003	220428.1475	8188472.9772	L-SN-003	220398.6116	8188418.3157
R-SN-004	220470.8848	8188467.0046	L-SN-004	220447.5283	8188420.5591
R-SN-005	220514.7040	8188477.7625	L-SN-005	220485.0126	8188431.3557
R-SN-006	220563.6489	8188477.8761	L-SN-006	220507.8389	8188429.5061

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-007	220601.5853	8188484.2825	L-SN-007	220547.8777	8188428.6040
R-SN-008	220612.3009	8188513.3603	L-SN-008	220584.5791	8188436.1426
R-SN-009	220656.2298	8188557.2093	L-SN-009	220637.5659	8188449.7411
R-SN-010	220617.3532	8188540.6854	L-SN-010	220663.2837	8188489.1356
R-SN-011	220711.7074	8188541.4426	L-SN-011	220693.9938	8188490.5009
R-SN-012	220745.1016	8188529.9712	L-SN-012	220730.2290	8188474.6230
R-SN-013	220767.3550	8188517.3630	L-SN-013	220764.5009	8188486.1344
R-SN-014	220792.6499	8188519.7300	L-SN-014	220802.7439	8188483.9778
R-SN-015	220818.5513	8188528.4985	L-SN-015	220827.0192	8188496.4222
R-SN-016	220845.5809	8188542.2642	L-SN-016	220857.3789	8188508.7384
R-SN-017	220913.2938	8188551.2175	L-SN-017	220912.9588	8188513.3048

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0015-2022-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Propuesta de instalación de hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

CODIGO	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-SN-001	220334.6346	8188474.0436
HR-SN-002	R-SN-006	220563.6489	8188477.8761
HR-SN-003	R-SN-017	220913.2938	8188551.2175
HL-SN-001	L-SN-001	220311.9277	8188413.9746
HL-SN-002	L-SN-007	220547.8777	8188428.6040
HL-SN-003	L-SN-017	220912.9588	8188513.3048

ARTÍCULO 6º.- Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Yura por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

ARTÍCULO 7º.- Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Yura gestione y trámite ante esta autoridad la delimitación de faja marginal aguas arriba por sus funciones de acondicionamiento y gestión de riesgos.

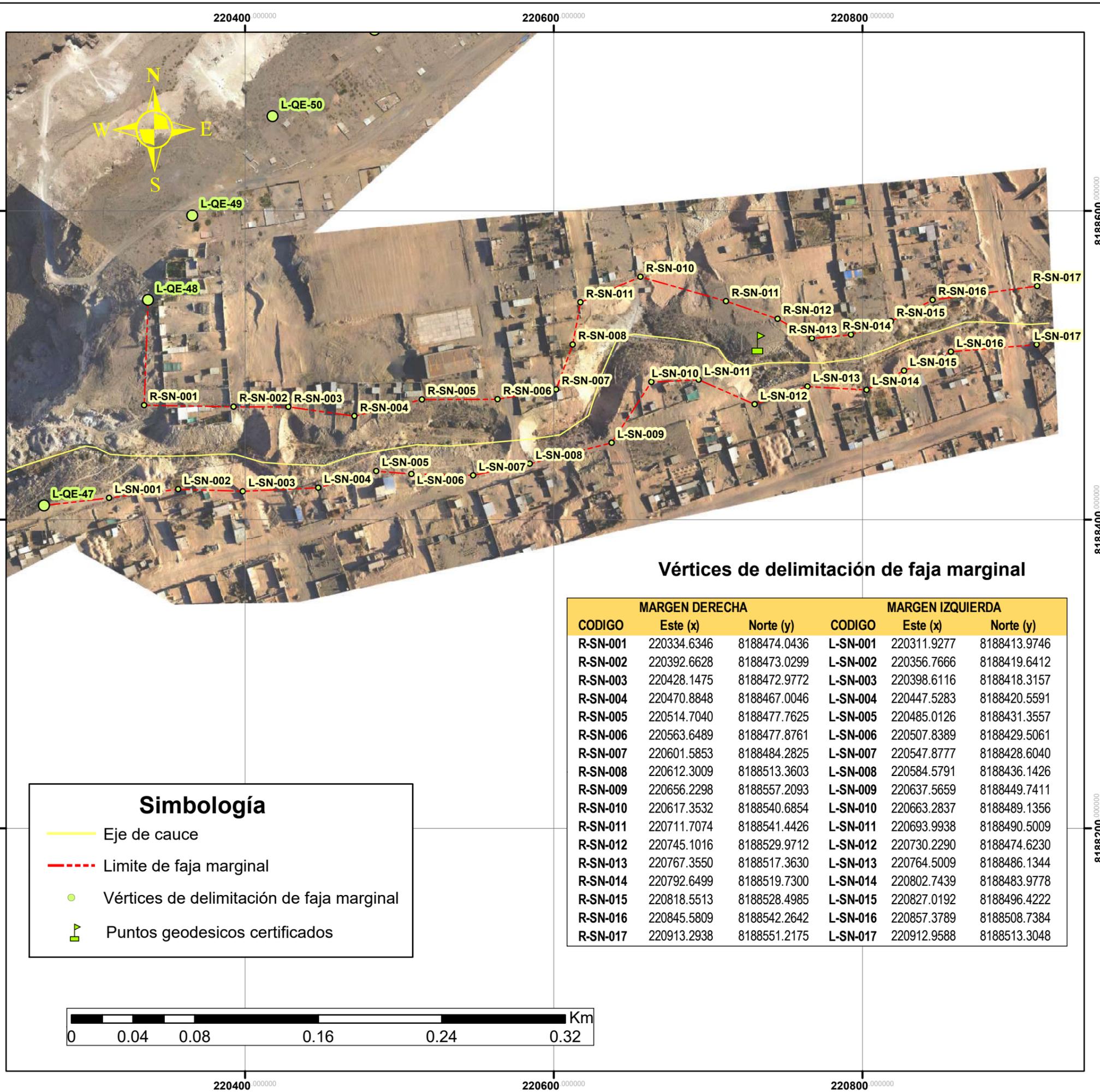
ARTÍCULO 8º. - Notificar la presente resolución a: la Asociación Artesanal y Vivienda El Sillar, Municipalidad Distrital de Yura, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Instituto de Planeamiento Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa IMPLA, Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; asimismo, notificar al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/JJRA

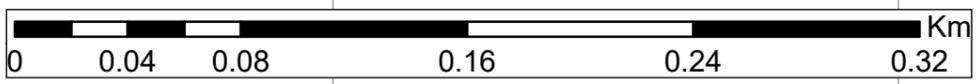


Vértices de delimitación de faja marginal

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	220334.6346	8188474.0436	L-SN-001	220311.9277	8188413.9746
R-SN-002	220392.6628	8188473.0299	L-SN-002	220356.7666	8188419.6412
R-SN-003	220428.1475	8188472.9772	L-SN-003	220398.6116	8188418.3157
R-SN-004	220470.8848	8188467.0046	L-SN-004	220447.5283	8188420.5591
R-SN-005	220514.7040	8188477.7625	L-SN-005	220485.0126	8188431.3557
R-SN-006	220563.6489	8188477.8761	L-SN-006	220507.8389	8188429.5061
R-SN-007	220601.5853	8188484.2825	L-SN-007	220547.8777	8188428.6040
R-SN-008	220612.3009	8188513.3603	L-SN-008	220584.5791	8188436.1426
R-SN-009	220656.2298	8188557.2093	L-SN-009	220637.5659	8188449.7411
R-SN-010	220617.3532	8188540.6854	L-SN-010	220663.2837	8188489.1356
R-SN-011	220711.7074	8188541.4426	L-SN-011	220693.9938	8188490.5009
R-SN-012	220745.1016	8188529.9712	L-SN-012	220730.2290	8188474.6230
R-SN-013	220767.3550	8188517.3630	L-SN-013	220764.5009	8188486.1344
R-SN-014	220792.6499	8188519.7300	L-SN-014	220802.7439	8188483.9778
R-SN-015	220818.5513	8188528.4985	L-SN-015	220827.0192	8188496.4222
R-SN-016	220845.5809	8188542.2642	L-SN-016	220857.3789	8188508.7384
R-SN-017	220913.2938	8188551.2175	L-SN-017	220912.9588	8188513.3048

Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Puntos geodesicos certificados



Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 soft. Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por PORTUGAL VILLANUEVA Julissa Monica FAU 20520711865 soft. Motivo: En señal de Conformidad

Propuesta de hitos físicos

CODIGO	VERTICE	Este (x)	Norte (y)
HR-SN-001	R-SN-001	220334.6346	8188474.0436
HR-SN-002	R-SN-006	220563.6489	8188477.8761
HR-SN-003	R-SN-017	220913.2938	8188551.2175
HL-SN-001	L-SN-001	220311.9277	8188413.9746
HL-SN-002	L-SN-007	220547.8777	8188428.6040
HL-SN-003	L-SN-017	220912.9588	8188513.3048

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 hard. Motivo: En señal de Conformidad

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
"Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica Estanquillo nivel 5 en el tramo del sector Pampa Escalerilla Tramo de la Asociación Artesanal y Vivienda el Sillar"
 Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Cerro Colorado ALA:Chili
 Escala: 1:2,500
 Febrero, 2022
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur